

# República de Panamá

## MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 1118  
(De 6 de junio de 2012)

Que reconoce el pago de turnos extras y bonificación a los Profesionales y Técnicos de la Salud.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población. De igual forma, el numeral 5 del artículo 110 de esta Carta Magna Política señala como obligación del Estado, en materia de salud: Crear, de acuerdo con las necesidades de cada región, establecimientos en los cuales se presten servicios de salud integral y suministren medicamentos a toda la población. Estos servicios de salud y medicamentos serán proporcionados gratuitamente a quienes carezcan de recursos económicos;

Que el Estado debe garantizar la prestación de actividades para promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud, regulando los servicios médicos para que respondan a las demandas y necesidades de la población de manera continua, accesible y oportuna;

Que La prestación de los servicios médicos y de salud en las instalaciones hospitalarias y cuartos de urgencia, deben efectuarse de manera, expedita, ininterrumpida, eficiente y con calidad, durante las veinticuatro (24) horas del día, siete (07) días a la semana, en todos los establecimientos del sector salud, ya sea en la esfera pública o de la seguridad social, por lo que se requiere de una programación y de la adecuada utilización y distribución del recurso humano para cumplir con esta función esencial;

Que de acuerdo al Código Sanitario, el Ministerio de Salud, como organismo técnico-administrativo competente, conoce y resuelve de manera indirecta, los asuntos relacionados con la salud y bienestar colectivos, proponiendo al Órgano Ejecutivo, Leyes y Reglamentos para solucionar los problemas de Salud Pública, fijando las normas o patrones mínimas de salud que determinen los principios a que deben sujetarse los servicios oficiales o privados que desarrolle actividades de esta índole;

Que el turno médico es una obligación esencial para garantizar una atención oportuna a la población, dependiendo de la demanda de los servicios, de la oferta de recursos humanos especializados y de la complejidad de la unidad ejecutora de cada región, de manera que se garantice la cobertura del servicio;

Que se hace necesario reconocer el pago de turnos extras a favor de los profesionales y técnicos de la salud, con el propósito de coadyuvar y restituir la salud en todo el territorio nacional, laborando jornadas distintas a su horario regular de trabajo, con el propósito de que el servicio no se vea afectado;

Que como incentivo a la evaluación satisfactoria del desempeño a los profesionales y técnicos de la salud, se les aplicará un incremento anual en concepto de bonificación.



**DECRETA:**

**Artículo 1.** Reconocer el pago de turnos extras a los profesionales y técnicos de la salud, según los montos que se indican a continuación:

Médicos	Monto por Turno extra
Disponibilidad	B/. 100.00
Efectividad	B/. 150.00
Presencial	B/.180.00

Enfermeras	B/.80.00
Laboratorista	B/.80.00
Farmacéuticos	B/.80.00
Técnicos de Enfermería	B/.60.00
Técnicos de Urgencias Médicas	B/.60.00
Técnicos de Radiología	B/.60.00
Registros Médicos y Estadísticas de Salud	B/.40.00
Asistentes de Farmacia	B/.40.00
Asistentes de Laboratorio	B/.40.00

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, se entenderá por turno o jornada extraordinaria de trabajo, el ejercicio de las funciones médicas del profesional y técnico de salud en horario complementario que excede a la jornada regular de trabajo en los servicios establecidos y existentes en el hospital, instalaciones ambulatorias y/o en otras áreas de atención o de vigilancia de la salud, sujetas a la realización de turnos.

**Artículo 3.** Los Turnos médicos se clasifican en:

- Turno médico de disponibilidad o de localización:** Es el asignado a un funcionario médico que implica que estará disponible y localizable en su espacio geográfico, por el horario determinado, para atender, resolver y tomar decisiones sean operativas o administrativas.
- Turno médico de efectividad o de ejecución:** Es el turno médico por disponibilidad programado al médico, como consecuencia de la tarea o actividad por la cual fue requerido a presentarse en el establecimiento; tiene como resultado que su presencia física en la instalación de salud genera un producto de salud, sea este un procedimiento médico o quirúrgico de mediana o alta complejidad, o bien que garantice la vida del paciente. También se incluyen todas aquellas acciones que estén relacionadas directamente con el proceso de gestión de la salud y que requieran la presencia del médico.
- Turno médico presencial o de presencia física permanente:** Es el turno cuya realización demanda la presencia física permanente del facultativo en los servicios, actividades o tareas médicas que así lo exijan en las instalaciones de salud pre-asignada o pre-determinada durante todo el horario asignado.

**Artículo 4.** El pago de los turnos extras se hará efectivo a partir del primero de octubre de 2012, de conformidad con la programación de turnos, previamente aprobada por las autoridades competentes a nivel de las instalaciones de salud o de la región de salud correspondiente.

**Artículo 5.** Reconocer un incremento en el pago de la bonificación anual por evaluación satisfactoria del desempeño a los profesionales y técnicos de la salud, a partir del mes de diciembre de 2012, en los términos que se indican a continuación y de conformidad con las normas vigentes que rigen la materia:



Médicos	Monto
Médicos Categoría I	B/. 1,000.00
Médicos Categoría II a VI	B/. 600.00
Médicos Residentes	B/. 300.00
Médicos Internos	B/. 300.00

Profesionales y Técnicos de la Salud	Monto
Profesionales de la Salud con grado de Licenciatura.	B/.350.00
Técnicos de la Salud	B/.250.00

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil once (2012).

  
**RICARDO MARTINELLI B.**  
 Presidente de la República

  
**FRANKLIN J. VERGARA J.**  
 Ministro de Salud


